JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Proceso Ejecutivo*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00151-00*
Demandante	*Confiar Cooperativa Financiera*
Demandado	*Hernán Fabio Celis Landinez*
Asunto	*Libra mandamiento ejecutivo*

Reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y s.s., y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la entidad **Confiar Cooperativa Financiera** identificada con NIT. 890981395-1 y a cargo de **Hernán Fabio Celis Landinez** identificado con C.C. 1.037.606.606 por las siguientes sumas de dinero:

A) Por el valor de **$7.384.569** por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito N° 05-1236

B) Por el valor de **$855.409** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 5259832196198579.

C) Por concepto de **intereses de mora** liquidados la tasa máxima legal permitida correspondientes desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se satisfagan las pretensiones.

Segundo: Ordenar la notificación de la demandada en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero: Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 *ibidem.*

Cuarto: Reconocer personería para representar a la parte demandante al abogado **Diego Felipe Toro Arango** identificado con C.C. 70.557.282 y T.P. 67.774 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

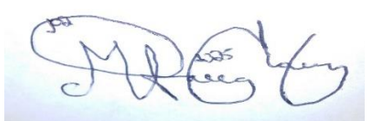

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Proceso Ejecutivo*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00151-00*
Demandante	*Confiar Cooperativa Financiera*
Demandado	*Hernán Fabio Celis Landinez*
Asunto	*Decreta medida de embargo*

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

1. Decretar el **embargo** del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que recibe el demandado **Hernán Fabio Celis Landinez** identificado con C.C. 1.037.606.606, al servicio de la empresa **Clínica Loyola S.A.S.**

2. Ordenar que con apego a lo reglado en el artículo 593 N° 11 del Código General del Proceso, la Secretaría comunique al mencionado pagador o empleador mediante oficio en el que se le prevendrá que deberán constituir los correspondientes títulos de depósito judicial a órdenes de este juzgado, que los embargos quedarán perfeccionados con la entrega del mencionado oficio y que, si se negaren a firmar los recibos de los mismos, podrá hacerlo cualquiera otra persona que presencie el hecho. Igualmente, se les hará expresamente en la aludida comunicación la advertencia de las consecuencias previstas en el Parágrafo 2° de la citada normativa, y en el numeral 3° del artículo 44 ejusdem, en caso de desacatamiento a la orden judicial impartida.

CÚMPLASE

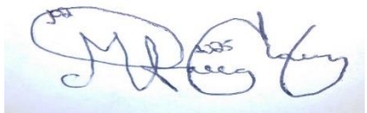

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Proceso Ejecutivo*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00151-00*
Demandante	*Confiar Cooperativa Financiera*
Demandado	*Hernán Fabio Celis Landinez*
Asunto	*Comunica medida de embargo*

Oficio N° 808

Señor
Cajero Pagador,
Clínica Loyola S.A.S,

Comunico a usted que en proceso ejecutivo con radicado 05088 40 03 002 2021 00151 00 instaurado por la entidad **Confiar Cooperativa Financiera** identificada con NIT. 890981395-1 y a cargo de **Hernán Fabio Celis Landinez** identificado con C.C. 1.037.606.606, por auto de la fecha se ordenó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co